



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES

La Villa de Salamanca y Aldeas, y salas Capitulares  
de ella a Primero Dia del mes de Enero de mil Setecientos  
Noventa y Tres años. Separto el Consejo Justicia y Regimen  
to de ella. Como lo tienen de Otus y Costumbres de Separtido  
para la parte y Confesion las cosas tocantes y pertenecien  
tes al servicio de ambas Magestades, vniuersidad desta Villa  
y su Comun herasquera. los Señores Sr. D. Juan Manuel Anson  
Suin de Cantaneda Abogado de los R. Consejos Governador  
Justicia Mayor, y Capitan a Guerra desta Villa, Sr. D. Juan  
Naranjo Capitulares que firmaron, D. Gines Udaez Carracho,  
y D. Alonso Lopez Carracho Diputados del Comun, y estando  
Juntos acordado siguiente

Intencion en este Ayuntamiento, D. Damian de Aldeanueva,  
y D. Damian de Aldeanueva, Diputados Nubarrmentales  
electos para el presente año, y el Comun desta Villa, y  
D. Gines de Canovas Mayor Sindico Personero del, y los  
quales dho Señor Governador, recibio su orden, y se dio  
dho Señor guerra Señal de Cruz, al Cumplir vniuersidad,

que respecto a su obligacion  
Gitanos — Se ha hecho presente, y no los es, en este Ayuntamiento  
la Real Cedula, y demas ordenes de S. M. en que se manda  
que las cosas para Contener, las Bagarras de los que hasta  
ahora se han llamado con el nombre de Gitanos o castellanos  
nuevos de quidamos sea.

Por los infrascriptos que se ha hecho presente en este  
Ayuntamiento la Real orden de S. M. para la Interdicion  
de la Ciudad de Salamanca, para la farracion del Estado de  
Santos y manufacturas y fabricas desta Villa y su Tierra,

